

Expediente: **6739/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ DIAZ JORGE LUIS S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **21/11/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - DIAZ, Jorge Luis-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6739/25



H108022945708

**JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II**

**OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN**

### **ACTA DE AUDIENCIA**

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ DIAZ JORGE LUIS s/ SUMARIO - EXPTE. N° 6739/25.**

Al día **20 de Noviembre del 2025**, siendo las 8.53hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° **41** del Poder Judicial de Tucumán, y **Sala N°3, Lamadrid 420, Tribunales**, la parte actora con su **letrado apoderado Sergio Ramiro Russo**, no compareciendo la parte demandada **Diaz Jorge Luis, D.N.I N° 22.031.650, sito en Mza 1 Lote 47, Barrio Toledo, San Pablo, tucuman**, a pesar de estar **notificado** en audiencia de fecha **28/10/2025** en donde el demandado se presento sin la debida asistencia letrada.

A continuación, toma la palabra el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes y expresar que en la audiencia anterior el demandado no contaba con la debida asistencia letrada, aclarando que en dicha oportunidad se le recomendo contar con la misma pudiendo dirigirse al ministerio publico pupilar, se lo declara rebelde al demandado.

En consecuencia, el Juez solicita **al letrado Sergio Ramiro Russo**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el **dr. Sergio Ramiro Russo** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus términos, como así también la documental agregada oportunamente. Asimismo manifestó haber tomado contacto con el demandado y que el mismo deseaba pagar la deuda.

Toma la palabra el Dr. Iriarte y consulta al Funcionario Francisco Carbone si acompañó al demandado a defensoría con el fin de que el mismo pueda contar con asistencia letrada atento a que no contaba con un trabajo, a lo que el funcionario Carbone manifiesta que efectivamente lo acompañó hasta la defensoría y que en la misma aclararon que si lo iban a atender al demandado.

Toma la palabra el Dr. Russo y manifiesta que del contacto que tuvo con el demandado, el mismo no fue atendido por la defensoría.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicita a la actora acompañe de manera física en este acto.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa. Aclarando que se eximirá de pago de la misma atento a la vulnerabilidad planteada por el demandado y ratificada por el Dr. Russo y las disposiciones del art 53 LDC

En virtud de la demanda presentada el 26/06/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en **solicitud de crédito personal**, que incluye :

d Contrato de mutuo para pago de crédito personal de consumo del cual surge justamente una relación de consumo.

d Estado de cuenta del que surge una deuda de **\$91.998,19 con fecha de vencimiento 31/01/2023 en donde se consignan cuotas convenidas 18, cuotas pagadas 1 y cuotas pendientes 17**

d Boleta de liquidación.

d Solicitud de crédito personal

d Gastos de otorgamiento

d Reglamento de línea de créditos personales con cesión de haberes

d Certificado de trabajo

d Copia de DNI

d Certificado de residencia

d Constancia de deudores alimentarios

d Informe del RePET

d Autorización de pago

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada (de la cual el Dr. Iriarte concluye que podría ser por la pérdida de su trabajo), más la conducta **del demandado**, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda en esta segunda audiencia, aun sin el debido patrocinio letrado, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha **18/09/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello en donde se expresan las distintas tasa de interés.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **13/10/2025**, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados **75%** (compensatorios y punitivos) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público.

Asimismo el Dr. Iriarte manifiesta que en fallos anteriores en materia de tarjeta de creditos aplica generalmente la tasa del 65%, por lo que en el presente debería ser minimamente similar. Por lo que se tomara aplicara la tasa del Departamento de Gestion y Mora, establecido generalmente en un 65%. Así también manifestó que el Ministerio Publico Fiscal autoriza a morigerar las tasas, como así también el principio de gratuidad del art 53 de la LDC y la visión consumeril a los efectos de la morigeración.

**COSTAS:** En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT). Pero asimismo procede a morigerar las mismas vinculadas con la tasa de acceso a la justicia y a la planilla fiscal, las cuales una vez obladadas y dictadas por la OGA, las mismas se eximirán de pago a la parte demandada en virtud del art 35 de la LDC no asi aquello relacionado con los honorarios del letrado interviniente y demás gastos que no tengan que ver con la tasa de justicia o planilla fiscal.

**HONORARIOS:** En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de credito personal y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24" sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en **\$280.000 (pesos doscientos ochenta mil)**.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **Diaz Jorge Luis, D.N.I N° 22.031.650** y ordeno **al demandado** pagar la suma de **\$91.998,19 (NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 19/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 65%, solicitando a la parte actora que acompañe planilla de actualización, dentro de los 5 (cinco) días de la presente resolución, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (31/01/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc), con las particularidades aludidas con respecto al art 53 de la LDC.

3) Regular HONORARIOS **al letrado apoderado** de la actora, **Sergio Ramiro Russo**, por la suma de **\$280.000 (pesos doscientos ochenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación **al demandado** aclarando que el pago de la misma se encuentra eximido en atención a las disposiciones del art 53 de la LDC

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real **del demandado Diaz Jorge Luis, D.N.I N° 22.031.650, sito en Mza 1 Lote 47, Barrio Toledo, San Pablo, tucuman**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución **al letrado** de la parte actora, **Sergio Ramiro Russo** y manifestó que estar de acuerdo con la sentencia haciendo la salvedad con respecto al punto de la planilla fiscal atento al haber escuchado que la misma debe ser repuesta, por lo que solicita se aclare sobre ese punto

El Dr. Iriarte manifiesta y aclara que atento a que el hecho imponible se ha generado al haber existido una demanda, escritos presentados y gastos de justicia, la planilla debe ser confeccionada y notificada al demandado, pero la misma no debe ser repuesta atento al beneficio de gratuidad dictado conforme lo considerado.

Toma la palabra el Dr. Russo y agradece la aclaración y solicita la devolución de la documentación original.

Toma la palabra el Dr. Iriarte y manifiesta que hará devolución de la documentación original atento a la política de despapelización que posee el juzgado.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto.  
Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

**Actuación firmada en fecha 20/11/2025**

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.